



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, dos de junio de dos mil veintiuno.

Por reparto le correspondió al despacho conocer de la demanda de **liquidación de la sociedad patrimonial**, la cual es objeto de estudio para determinar la competencia.

Indica el artículo 523. liquidación de sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial. (...) Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, **ante el juez que la profirió**, para que se tramite en el mismo expediente. (...).

Con la demanda se anexó copia de la sentencia con fecha 24 de octubre de 2019, mediante la cual el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ciudad decretó el divorcio de matrimonio civil de **JOANNA JOSE NAVAS DIAZ y YESID PEREZ ROJO**.

De conformidad con el Inciso 2, del artículo 90 del C.G.P., el despacho rechaza de plano la demanda por cuanto carece de jurisdicción o de competencia y la enviará con sus anexos al juez que considere competente dentro de la misma jurisdicción.

En virtud de lo aquí expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Arauca,

RESUELVE:

Primero. Rechazar por falta de competencia, la presente demanda de liquidación de la sociedad patrimonial presentada por la señora **JOANNA JOSE NAVAS DIAZ** contra **YESID PEREZ ROJO** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Enviar por competencia la demanda y sus anexos al Juzgado Segundo de Familia de Arauca.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA

J U E Z